

DOCUMENTO B-3: INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para igualdad de Mujeres y Hombres, establece en su artículo 18.1:

“Los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, así como de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionales y de los actos administrativos”

La Ley 4/2005, con el objeto de que el mandato del precitado artículo 18.1 se pueda hacer efectivo en los departamentos, organismos autónomos y entes públicos dependientes de las administraciones públicas vascas, dispuso, entre otros aspectos, en su A^o 19.1: la realización de una evaluación previa del impacto en función del género por parte del órgano que promueve la norma.

Asimismo, la Disposición Final Octava de la Ley 4/2005, “Normas o directrices para la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad”, determinó que el Gobierno Vasco aprobaría, “.....”, las normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género, “.....”

Con fecha 25 de septiembre de 2012, se publicó en el BOPV, la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno “por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”.

La citada Resolución 40/2012, establece cuatro Directrices, estando la primera referida al “Informe de Impacto en Función del Género”, con el siguiente contenido, que resulta de aplicación en el sector 22, “Aberasturi”:

Concepto y finalidad

1) El Informe de Impacto en Función del Género es una herramienta dirigida a facilitar la incorporación de forma activa del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas y actos administrativos y consiste en un documento que aúna la evaluación previa del impacto en función del género y las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres previstas, respectivamente, en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005.

2.- Objeto.

1) Los proyectos de disposiciones de carácter general, a saber, proyectos de normas jurídicas con rango de ley o de reglamento, han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género, con excepción de los siguientes:

3.- Órgano competente para su elaboración.

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/2005, el órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género es el órgano promotor de la norma o el acto administrativo a través de la unidad tramitadora. Para ello, contará con la colaboración de la unidad de igualdad de mujeres y hombres, a quien corresponde prestar asesoramiento en la elaboración, tanto de la norma o del acto, como de su correspondiente Informe de Impacto en Función del Género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.d del Decreto 213/2007, de 27 de noviembre, por el que se regulan las unidades administrativas encargadas del impulso y coordinación de las políticas de igualdad en los departamentos del Gobierno Vasco, así como en sus organismos autónomos y entes públicos.

4.- Estructura.

1) El Informe de Impacto en Función del Género debe de constar de las siguientes partes:

a) La descripción general del proyecto de norma o acto administrativo. En este apartado se han de recoger los datos generales del proyecto como su denominación, el órgano que lo promueve, las normas y planes relacionados con el mismo, sus objetivos generales y los objetivos específicamente dirigidos a promover la igualdad de mujeres y hombres.

b) La evaluación previa del impacto en función del género. En este apartado se debe recoger, de forma diferenciada, la información sobre cuál es la situación social de las mujeres y los hombres en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir y en función de ello, evaluar si la norma va a contribuir positiva o negativamente a la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas y a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el contexto social en el que la norma va a ser aplicada. Todo ello, en función de los siguientes criterios:

Dado el caso y carácter de una norma como resulta ser el Plan Parcial del S-22 "Aberasturi", sobre suelos rústicos vacantes de actividad socio-económica a excepción del propio uso de cultivo agrícola, lo anterior se efectuará en función de los siguientes criterios:

El cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres:

Conforme a la naturaleza de la Norma (Plan Parcial S-22) y Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, este se concreta en las observaciones del Título III "Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención" de la Ley 4/2005, en su A^o 46-1

c) Las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Es la parte del informe donde se han de especificar los diferentes tipos de medidas planteadas para evitar el impacto negativo o, en su caso, fortalecer el impacto positivo que se prevé que, en función del análisis y de la evaluación previamente realizadas, la norma o acto va a tener por lo que respecta a la eliminación de las desigualdades detectadas y a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

Por lo tanto y en base a estos antecedentes, es por lo que se realiza el Informe de Impacto en Función del Género, conforme al modelo del Anexo I de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, resaltando que en el mismo se aúna la propia evaluación del impacto de género, de la que se desprende que el proyecto presentado del Plan Parcial S-22 "Aberasturi", no presenta "repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres" (a^o 19-1) de la Ley 4/2005, a la vez que garantiza plenamente la promoción de su igualdad.

ANEXO I A LAS DIRECTRICES

INFORME DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

PARTE 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

1.- Denominación:

PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-22, "ABERÁSTURI", DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ

(REDACTADO PARA SU APROBACIÓN INICIAL, CONFORME AL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ DE 17 DE JUNIO DE 2019 Y DEL INFORME DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE 12 DE MARZO DE 2020)

2.- Promotor:

Se realiza a iniciativa de la mercantil Harri Iparra S.A.U., con CIF A-95707444, y domicilio en c/Ercilla 24, 2º, Bilbao, (48011) y corresponde a una actuación privada, de las señaladas en la Sección 2ª (Planes de Iniciativa Privada) del Capítulo 2º (Instrumentos de Planeamiento) del Título II (Desarrollo de Plan General) el Tomo II (Disposiciones Generales y Régimen del Suelo y Ámbitos) del vigente P.G.O.U.

3.- Normas, Planes relacionados:

Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco (presunción arqueológica).

Orden de 21 de enero de 2014, de las Consejeras de Desarrollo Económico y Competitividad y de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se aprueba mantener zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de la actividad agraria. (Suelos que se encuentran en la denominada "Unidad hidrológica Vitoria-Gasteiz. Sectores, Oriental y Dulantzi, y su Plan de Actuación, que se desarrolla según la citada Orden).

Decreto 213/2012, de 16 de octubre de Contaminación Acústica de la C.A.P.V.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Modificación del PTS de ordenación de ríos y arroyos (Vertiente Mediterránea). Decreto 455/1999, de 28 de diciembre, conforme a la aprobación por Consejo de Gobierno (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre).

Desde el punto de vista de la Normativa estatal, hay que reseñar que la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, en su Disposición Final Tercera viene a modificar la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y, entre otras cuestiones, da nueva redacción al art. 26 de la mencionada Ley, señalando en su epígrafe 3-f la necesidad de analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de cada norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

4.- Objetivos Generales del Proyecto

El presente expediente tiene como finalidad última, la redacción del Plan Parcial del Sector nº 22 "Aberasturi" del PGOU de Vitoria-Gasteiz, como instrumento urbanístico que determinará la ordenación de sus terrenos, finalizándose con ello el sistema de planeamiento establecido en Plan General, como paso previo e indispensable para su posterior ejecución urbanizadora y edificatoria.

Es por lo anterior por lo que los suelos integrantes de la Ficha de Ámbito del vigente Plan General corresponden a una actuación de transformación urbanística, de las contempladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su Aº 7, se define como:

Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

Asimismo se cumplimentan los requisitos del Requerimiento del Dirección de Urbanismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 17 de junio de 2019 y del Informe del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística de 12 de marzo de 2020.

Los Objetivos Generales del Planeamiento que dan lugar a la propuesta de ordenación del presente Plan Parcial, se agrupan en los siguientes apartados, extraídos de la "memoria informativa y justificativa de la ordenación y sus determinaciones" del Plan Parcial, y que a continuación se transcriben:

a) Objetivos de Índole Urbanística

- 1.- Buscar en la ordenación del Sector, un diseño coherente en sus trazados fundamentales con las características morfológicas del terreno y las condiciones funcionales del programa; donde se valore su adaptación, así como la imagen de lo vacío sobre lo lleno.
- 2.- Estructurar los espacios residenciales, libres y viales con una lectura clara e inmediata de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 2.1) Observancia de las Directrices de Ordenación de la Ficha de Ámbito, con una racionalización del sistema viario y de asentamientos, y localización del equipamiento privado conformando un nuevo espacio público.

En el caso del EQ comunitario, localizarlo junto al actual campo de fútbol.
 - 2.2) Aprovechamiento más racional de los espacios residenciales, acorde con la zonificación del suelo del Sector 22, según los tipos que en el mismo se incluyen: Edificación Unifamiliar Aislada y Edificación

Residencial Colectiva en pequeños bloques, sin retiro a linderos y Equipamiento Privado.

- 2.3) Estudio del perímetro y sus conexiones con el núcleo urbano próximo, dando continuidad a los viales existentes, quedando totalmente solucionada, e integrada en la trama urbana; e intentando incorporar en sub-ámbito 2, un nuevo enlace viario, fuera del ámbito y a cargo del sector, en parcela 280 del sector (en su parte urbana), junto a parcela 283.
- 3.- Valorar edificación y recorridos peatonales desde una clara vocación paisajística.
- 4.- Definir las distintas rasantes del viario y de los espacios libres públicos lo más ajustado al terreno actual, de modo que se produzcan los menores movimientos de tierras posibles (terraplenes, desmontes) compaginándolo con la lógica y racional disposición de los nuevos viarios y las infraestructuras de servicios.

b) Objetivos de Índole Medio-Ambiental y Paisajística

- 1.- Localizar el sistema de espacios libres estratégicamente, de modo que se constituya en elemento compositivo y organizativo del ámbito y su entorno. En el mismo, y en atención al principio de consumo de suelo de modo eficiente y a los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos, la cesión se establecerá, junto río Aberasturi, y con una amplia dotación, en sintonía con lo explicitado en los criterios.
- 2.- Potenciar los corredores verdes que atraviesan el Sector, 3 cauces de agua con actuaciones de recuperación.
- 3.- Establecimiento de retiros a la urbanización y la edificación concordantes con la "Normativa específica según la componente urbanística" del PTS. de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- 4.- Buscar en la solución final, un diseño coherente en sus trazos fundamentales entre su entorno, y las características morfológicas del terreno, procurando la identificación de la nueva edificación, valorándose su adaptación. Esta coherencia y adaptación propugnará el equilibrio entre el orden riguroso del hecho edificatorio existente y nueva edificación, con el orden formal de los espacios libres ya existentes.

c) Objetivos de Índole Funcional

- 1.- Optimizar el trazado interior del viario procurando la mayor accesibilidad a las diversas manzanas edificatorias, mediante la adaptación de su sección longitudinal a las condiciones naturales del terreno, evitando al máximo excavaciones y rellenos, y procurando que sus secciones transversales enlacen lo mejor posible con la nivelación de las parcelas, facilitando con ello un doble objetivo: facilitar modelos tipológicos que receptionen las diversas casuísticas de las parcelaciones y asegurar un diseño funcional de la red.

- 2.- Especializar los componentes del sistema de comunicaciones y de espacios libres, superponiendo las diversas mallas viarias y peatonales, diferenciando redes principales y secundarias, valorando los puntos de intersección de los diversos recorridos.
- 3.- Disponer la red de vertido de aguas pluviales y superficiales blancas a los cauces de los 2 arroyos y río Aberasturi, dadas las pendientes previstas para la nueva urbanización, con ejecución de red separativa para el saneamiento de fecales que entrarán en Red que discurre por la vía verde hasta el cementerio de El Salvador.
- 4.- Garantizar la obtención de amplios espacios de cesión, con vocación multifuncional y adaptable en el tiempo a futuros usos

d) Objetivos de Índole Económica

- 1.- Minimizar los trazados viarios rodados y peatonales, en cuanto su dimensión entre alineaciones, sin menoscabo de su funcionalidad, priorizando la dirección única rodada.
- 2.- Optimizar los recursos económicos, racionalizando las tareas urbanizadoras más costosas (movimiento de tierras, excavaciones, galerías,...) sin merma de la calidad medio-ambiental y funcional del Sector 22.
- 3.- Localizar las diversas redes de servicio, que discurren por los canales del sistema viario y por los espacios del sistema libre, en lugares de fácil accesibilidad y reposición de cara tanto a su mantenimiento y reparación como a los previsibles entronques de los diversos usuarios; atendiendo con todo ello a la durabilidad de estos servicios, caracterizados entre otras notas, por su alto valor añadido.
- 4.- Favorecer tipos edificatorios compactos con alturas de B+1+Bc, e incluso B+2+Bc. Al objeto de poder materializar la alta superficie media por vivienda (362,89 m²c/viv).

5.- Objetivos específicos para promover la igualdad de mujeres y hombres.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, se han explicitado en la "memoria informativa y justificativa de la ordenación y sus determinaciones", del Plan Parcial y que a continuación se transcriben:

e) Objetivos de igualdad de mujeres y hombres

- 1.- Fomentar la igualdad de mujeres y hombres, en la ordenación del Plan Parcial, conforme a los requisitos de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres
- 2.- Delimitar con precisión los ámbitos de aplicación de la Ley 4/2005, distinguiéndose entre los suelos de cesión: La red viaria rodada, el sistema de espacios libres de dominio público (zonas verdes y espacios libres) y los espacios libres de dominio público y uso restringido, (espacios libres afectos a equipamientos).

- 3.- Habilitar recorridos rodados y peatonales seguros, tanto en el interior del sector 22 (red viaria, zonas verdes y espacios libres), como en su perímetro y sus conexiones con el núcleo urbano próximo.
- 4.- Dotar de iluminación suficiente a todos los recorridos rodados y peatonales en el ámbito del sector 22.
- 5.- Eliminar todo tipo de barreras urbanísticas, tanto en la red viaria como en las zonas verdes y espacios libres públicos.

PARTE 2.- EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Los apartados 6, 7, 8 y 9 de la parte 2 del ANEXO I, no disponen de incidencia alguna en el proyecto de norma de Plan Parcial, dado que no existe "situación social de las mujeres y hombres en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas, por razón de sexo que puedan existir", tal como señala el punto 4.1.b de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto.

Por lo que la evaluación de la norma en cuanto a su contribución "positiva o negativamente en la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas y a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres" en el ámbito de aplicación no tiene sentido, ya que el Plan Parcial actúa sobre suelos rústicos vacantes, con la única actividad de cultivo agrícola, sin población alguna.

10.- ¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas?

En cuanto al cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres la propuesta del Plan Parcial, ha adoptado las siguientes determinaciones y soluciones del planeamiento, que garantizan en todo momento el cumplimiento de las normas de aplicación derivadas de la Ley 4/2005, de 18 de febrero:

a) En el Sistema de Comunicaciones y Transportes

- La ordenación propuesta para el S-22, ha dispuesto recorridos seguros, de conformidad con el Aº 46 (Medio ambiente y vivienda) de la Ley 4/2005, tanto en el interior como en las conexiones con el núcleo urbano próximo; a través de la A-4119 y de los viales internos de la localidad.
- Los viarios proyectados disponen de anchos generosos para un medio rural, con dimensiones entre 6 y 8,50 m.
- Los recorridos peatonales, con anchos de 4,00 a 5,00 m, unidos a una plaza sin obstáculos, al igual que en el caso de los viarios rodados disponen de perspectivas visuales diáfanas sin interrupciones urbanísticas, que impidan el correcto deambular por las mismas. Estos recorridos peatonales ayudan a resolver la dificultad de convivencia entre peatones y tráfico rodado, al suponer una alternativa a los canales rodados.
- Las dotaciones de aparcamientos quedan dispuestas, con acusada linealidad, junto a sus viarios, sin crear bolsas de aparcamiento.

- b) En el Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público
- Está compuesto por dos zonas verdes junto a los cauces fluviales que se integran en el S-22, en las que se integran las Zonas de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico.
 - Estas zonas disponen de un tratamiento de praderas sin edificación alguna, lo que asegura su transitabilidad y un tratamiento lumínico similar al otorgado para los viarios, itinerarios peatonales y plazas.
- c) En los espacios libres afectos a equipamiento
- En este dominio público y uso restringido, dentro de los equipamientos, que no corresponden al sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público, en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas reguladoras del S-22, y más concretamente en su A^o 35 "Ordenanzas relativas a las Subzonas del Sistema de equipamiento comunitario", y al objeto de garantizar la seguridad de que disponen los anteriores epígrafes "a" y "b", se incluye una determinación, sobre su diseño y condiciones de iluminación, idénticas a las fijadas en el A^o 25 "Condiciones Técnicas del Proyecto de Urbanización para el Alumbrado Público".
- d) Barreras urbanísticas
- La ordenación propuesta cumplimenta en todo momento las determinaciones de la Ley 20/1997 para la "Promoción de la Accesibilidad del Gobierno Vasco", y del Decreto 68/2000, de 11 de abril, que la desarrolla.
 - Para ello se han diseñado y trazado las vías rodadas y peatonales, así como las zonas verdes y plazas, con las condiciones de seguridad y accesibilidad que se fijan en la normativa citada, sin barreras y obstáculos.
- e) Iluminación
- En lo referente a la iluminación, como elemento que garantiza e integra la perspectiva de género, que predica el A^o 46 de la Ley 4/2005, en cuestión de seguridad de las personas, en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas Reguladoras del S-22 y más concretamente en su A^o 25 "Condiciones Técnicas del Proyecto de Urbanización para el Alumbrado Público", se han incorporado las siguientes determinaciones, que cumplimentan el precepto legal enunciado:
 - Las iluminaciones medias de las vías públicas se calcularán de acuerdo con la intensidad media del tráfico previsto (en viario rodado y peatonal) y del uso (en las áreas de juego de niños y en zonas verdes).
 - Se establece una media en todos los espacios públicos (sobre todo en el viario rodado) de 30 lux, pudiendo hacerse una excepción que deberá justificarse en zonas sembradas. El coeficiente de homogeneidad será de 0,6.
 - Se establecerá el mecanismo para posible reducción de la iluminación en zonas poco transitadas a partir de las 12,00 horas de la noche, como medida de ahorro de energía. En especial las zonas verdes junto a río y arroyos.

Los encuentros de vías rodadas podrán tener un aumento del 10% al 15% respecto de la iluminación de la vía de mayor intensidad de entre las concurrentes.

Se deberá tener en cuenta la afección que pudiera producir el arbolado en su futuro desarrollo, a efectos de la elección de columna y luminarias y sus alturas adecuadas de colocación.

Se incluirá en el proyecto correspondiente la instalación de previsión de semáforos en cruces y enlaces de la red viaria interior con la exterior perimetral, en el caso que el Servicio de Vía Pública, del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz lo estimase conveniente

f) Puntos negros en la edificación

- Se entiende por puntos negros aquellos elementos arquitectónicos que por su configuración y su inserción en los edificios que conforman la escena urbana en los espacios públicos (calles, cantones y plazas) o en los espacios públicos de uso restringido (equipamientos), pueden dar lugar a situaciones de inseguridad desde la perspectiva de género (Aº 46. Ley 4/2005).
- El elemento prototípico de estos casos, dentro del arte de edificar, responde al término arquitectónico conocido como soportales (galería o pórtico cubierto en las fachadas de algunos edificios, generalmente delante de puertas y tiendas. Suelen sostenerse mediante pilares o pies derechos), en lenguaje popular: porches.
- En este aspecto, cabe reseñar que en la ordenación propuesta por el Plan Parcial, han quedado prohibidos estos elementos arquitectónicos en los usos de equipamiento (Aº 35. Ordenanzas relativas a las subzonas del sistema de equipamiento público), en los usos residenciales (Aº 37.1 Residencial Unifamiliar Aislada. Parcelas RU-1 a RU-4), (Aº 37.2 Residencial Colectiva Libre. Parcelas RC-1 a RC-9) y (Aº 37.3 Residencial Mixta Libre Colectiva –Hilera. Parcelas RCH-1 a RCH-3), y en los usos terciarios (Aº 38 Terciario equipamiento privado)

Todos los epígrafes anteriores, (a, d, c, d, e y f) suponen un cumplimiento de la normativa en materia de igualdad, a la par que previenen la violencia contra las mujeres, correspondiendo todos ellos a impactos positivos por cumplimiento de los mandatos normativos, y asimismo han supuesto una mejora de los mismos.

En otro orden de cosas, y en lo que respecta "al trato preferente, en la adjudicación de viviendas financiadas con fondos públicos, a las personas que hayan tenido que abandonar sus hogares como consecuencia de sufrir maltrato doméstico", (Aº 59, "Vivienda" Ley 2/2005); en el Plan Parcial no resulta de aplicación, al no disponer el sector 22, de este tipo administrativo de viviendas, ya que todas son libres.

PARTE 3.- MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

- 3.a - ¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida para los siguientes aspectos?:

1. Promover la incorporación de la perspectiva de género.
2. Promover una participación equilibrada de mujeres y hombres.
3. De acción positiva.
4. Aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo,
5. Disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación.
6. Prohibitiva o sancionadora.

Este apartado 3.a, dado los objetivos del S-22, anteriormente señalados en la Parte 1, y características y naturaleza de las soluciones de ordenación, explicitadas en la Parte 2 de este anexo: No dispone de incidencia alguna en el proyecto de norma del Plan Parcial.

- 3.b - ¿Se prevé más allá del contenido del proyecto de norma o acto administrativo la adopción de alguna medida dirigida a complementar o incrementar la eficacia de los objetivos y medidas para la igualdad?

Las medidas planteadas para fortalecer el impacto positivo, tendentes a la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como la promoción de su igualdad han quedado explicitadas en el apartado 10 de la Parte 2 del presente Anexo I.

Fecha del Informe: 14 de Abril d 2020 Vitoria-Gasteiz

Firma de la persona que ha realizado el informe: **Juán Adrián Bueno Agero**
Arquitecto
DNI: 14.686.648-K
Colegiado en COAVN nº 511

Firma del director responsable del proyecto: **Angel Luis Bellido Botella**
Arquitecto
DNI: 14.229.859-N
Colegiado en COAVN nº 387